**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2). Por otra parte, El Código Municipal en su artículo 2331, establece las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, definiendo a la nomenclatura como *"el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, (...)".*

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; Proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

El artículo 56 de la Constitución prevé que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”

El artículo 57 de la Constitución, reconoce los siguientes derechos: 1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o formas de organización social; 2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural: 3.- El reconocimiento, reparación, resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; 9.- Conservará y desarrollará sus propias formas de convivencia y organización de generación y ejecución de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos en sus tierras comunitarias de posesión ancestral; 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar sus derechos propios o consuetudinarios que no podrán vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; 12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen, la diversidad biológica y la agro diversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional con inclusión de derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora; 14.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de etnoeducación, con criterios de calidad desde la estimulación temprana hasta el nivel superior conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancias con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. 16.- Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determina le Ley, la definición de la política pública que les conciernen; así como el diseño y decisiones de sus prioridades en los planes y proyectos de Estado.

El artículo 58 de la Constitución dispone que “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

El artículo 95 de la Constitución ordena que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

El artículo 100 de la Constitución señala que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.

El artículo 1, numeral 4 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial (Convención), suscrita por el Estado ecuatoriano, establece: “Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria, con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación racial”.

El artículo 7 de la Convención prevé: “Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnico; así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

La Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial efectuada en septiembre de 2001 en la ciudad de Durban, República Sudafricana, reconoce en su párrafo trigésimo segundo “el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afro descendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política, con miras a facilitar su plena participación, en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.

El Programa de Acción de la Conferencia, establece que los Estados faciliten la participación del pueblo afrodescendiente en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y desarrollo de sus países. A su vez que refuercen las medidas y políticas a favor de las mujeres y los jóvenes afro descendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja.

El artículo 303 del COOTAD, dispone que “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.”

El Presidente de la República, mediante Decreto No. 60 de fecha 28 de septiembre de 2009, ordena la aplicación y publicación como política pública del Plan Nacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural.

El Presidente de la República, mediante Decreto No. 915 de fecha 16 de febrero de 20016, declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de actividades del decenio internacional para los afrodescendientes: Reconocimiento, justicia y desarrollo 2015-2024 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, mediante Resolución 69/16, que comprende: reforzar la adopción de medidas para que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad; y, promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades.

El Concejo Metropolitano, el 10 de julio de 2007, establece mediante Ordenanza 0216 la inclusión social con enfoque étnico cultural del pueblo afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incorpora al Código Municipal, en la cual establece normativa relacionada al acceso de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroecuatoriano y crea el Consejo Social para la Eliminación de la Discriminación Racial.

El Concejo Metropolitano de Quito con fecha 19 de marzo de 2012, expide la Resolución C 236 en el cual declara a la cultura afroecuatoriana como patrimonio tangible e intangible del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se dispone que las instituciones y dependencias municipales incorporarán su planificación plurianual la celebración del Día del Pueblo Afroecuatoriano en coordinación directa con las organizaciones sociales; institucionaliza el 21 de marzo como el día Metropolitano para la “Eliminación de la Discriminación Racial”; establece el decenio de las y los afrodescendientes como período de fortalecimiento de las políticas públicas y fomento de la cooperación nacional e internacional, en beneficio de los afrodescendientes, garantizando su participación e integración a través de la implementación de acciones afirmativas y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura ; reconoce el esfuerzo y lucha del pueblo afroecuatoriano en la afirmación de nuestra identidad y la generación y difusión de valores culturales, el pueblo quiteño expresa perdón histórico al Pueblo Afrodescendiente y, a su vez, exhorta a toda la sociedad capitalina, a sus organismos públicos y privados a trabajar en favor del desarrollo de la población afroecuatoriana, eliminado toda forma de discriminación en contra de esta cultura.

El Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2020 expide la Resolución C 076-2020 en la cual reconoce el 25 de septiembre de cada año como el día de Manuela Sáenz, Jonatás y Natán Sáenz para conmemorar esta gesta histórica, que afirmó a estas tres mujeres como fundamentales de la Independencia y como precursoras de la lucha feminista de América Latina.

***EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO***

Visto el informe No. xxxxxxxxxxxxxxx expedido por la Comisión

de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución *de* la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Fundamental, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Metropolitano, en su orden establecen: "a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) 4 Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";*

Que, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la emisión de las ordenanzas;

Que, el artículo 2343 del Código Municipal, establece que: *"Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, Sindicatura, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Parques y Jardines de la EPMMOP-Q, quienes elaborarán*

*un informe para la aprobación de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano."*

*Que, la Resolución No. C076-2020 del Concejo Metropolitano institucionaliza el día de manuela Sáenz, Jonatás y Natán Sáenz en Distrito Metropolitano de Quito, en reconocimiento de la importancia que tuvieron las patriotas quiteñas para la ciudad y el país y lo reconoce el día 25 de septiembre de cada año.*

Que, el Cronista de la Ciudad Encargado ha emitido el informe favorable a través de oficio xxxxx, de xxxxx;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP-Q), mediante oficio xxxxx de xxxxx, remite la documentación tendiente a la designación del espacio público ubicado en la parroquia Calderón;

Que, mediante oficio No. xxxxx de xxxxx, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite informe técnico favorable respecto de la designación propuesta; y,

Que, la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. xxx, de xxxxx, emite criterio legal favorable sobre la propuesta de designación en referencia.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; 57 literales a) y 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 11.233 de la Ordenanza Metropolitana No. 160, sancionada el 31 de octubre de 2005.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA CALLE LUIS VACCARI Y RIO CAYAMBE, PARROQUIA CALDERÓN**

Artículo Único. - Desígnese al espacio público ubicado en la calle Luis Vaccari y Río Cayambe, perteneciente a la parroquia Calderón con el nombre de "Plaza Jonatás Sáenz".

Disposición Transitoria: La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la Administración Zonal Calderón y la Secretaría de Cultura, en el plazo de 90 días, realizarán las acciones necesarias para la recuperación del espacio público con enfoque histórico y de rescate de patrimonios tangibles e intangibles.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.